

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

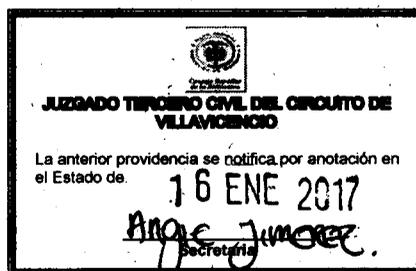
Expediente N° 500013103003 2012 00179 00

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Con apoyo en el artículo 591, inciso 4º, del Código General del Proceso, se **DECRETA** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda practicada en el presente asunto, en tanto no fue objeto de pronunciamiento en la sentencia.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

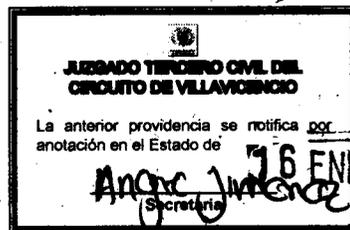
Expediente N° 500013103003 2015 00153 00

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Se pone en conocimiento del extremo actor la respuesta emitida por la ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS **ACINPRO** visible de folios 39 y 40, así como Oficio N° 1578 del 3 de junio de 2016 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (fl.42).

Notifíquese

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00329 00

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por notificado personalmente, conforme al trámite del aviso, al demandado Evaristo Contreras Rodríguez.

Efectuado en debida forma el emplazamiento a las personas indeterminadas, el Despacho nombra como curador ad-litem a los auxiliares de la justicia:

- a. Luis Eduardo Vargas Prada
- b. Carlos Martín Yaya Martínez
- c. Jorge Eliecer Alonso Jiménez

Comuníqueseles esta determinación en los términos señalados por el numeral 2 del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil. Señálense como gastos de curaduría la suma de \$400.000.00, a cargo de la parte actora.

Obre en autos la comunicación remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio que da cuenta de la debida inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-83504.

Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00171 00

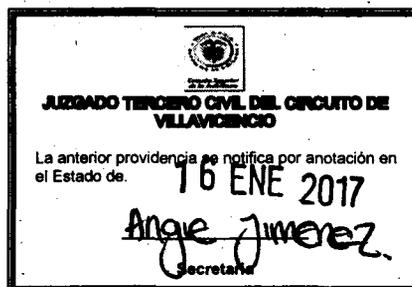
Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Con el fin de que sea llevada a cabo la audiencia inicial en el presente caso, se fija la hora de las **8:30 AM**, el **lunes 24 de abril del año en curso**, a la cual deben comparecer las partes y sus apoderados. Adviértaseles además, que su no asistencia, acarreará las sanciones legales.

Notifíquese

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

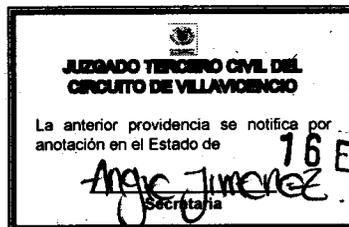
Expediente Nº 500013103003 2012 00393 00

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Para los efectos del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, y con el propósito de evitar causales de nulidad procesal, se **requiere** a la parte demandante para que allegue, debidamente cotejados, los anexos de la comunicación de notificación por aviso al procurador agrario, esto es, copia del auto admisorio de la demanda y copia del libelo inaugural.

Notifíquese

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00370 00

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Se **pone en conocimiento** de los interesados el Oficio N° 5952 del 20 de octubre de 2012 proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad (fl.96, c.2).

Por secretaría procédase a **dar respuesta** al Oficio N° 1212 del 5 de diciembre de 2016 remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (fl.97, c.2).

Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2012 00304 00

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

1. Reunidas las exigencias de los artículo 56 del Código de Procedimiento Civil, es por lo que se **ACEPTA** el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por **INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.** contra la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

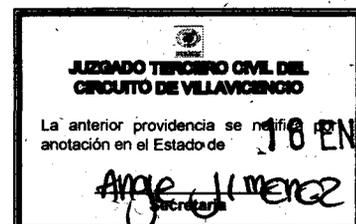
Notifíquese a la llamada la presente decisión y concédasele el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso.

2. Súrtase la notificación personal en la forma prevista en el Código General del Proceso.

3. ORDENASE la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta cuando venza el término de que dispone la sociedad llamada en garantía para que comparezca a este asunto, esto es, sin exceder noventa (90) días.

Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2012 00304 00

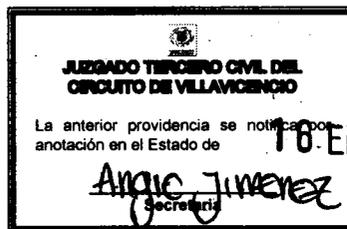
Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por contestada en término la demanda por parte de **COMPARTA EPS-S**.

Se reconoce personería para actuar a la togada LEIDY MILENA RUGE ROZO, como apoderado judicial de la mencionada Entidad, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



10 ENE 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00192 00

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por contestada en término la demanda por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., TRANSPORTES ARIMENA S.A., CARLOS VANEGAS MARÍN y CARLOS DANIEL QUINTERO DIAZ**

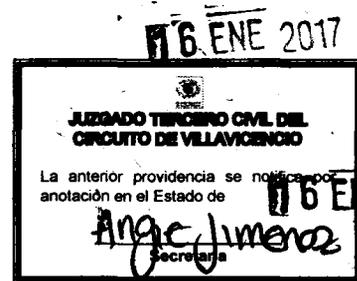
Se reconoce personería para actuar a los abogados VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMUDEZ, DAGOBERTO PORTELA SARMIENTO y FERNEY ANCIZAR ARIAS, como apoderados judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, TRANSPORTES ARIMENA S.A. y CARLOS VANEGAS MARÍN, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes a ellos conferidos.

Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399 del Código de Procedimiento Civil.

De la objeción al juramento estimatorio presentado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., córrase traslado conforme lo enseña el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase (2)

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00192 00

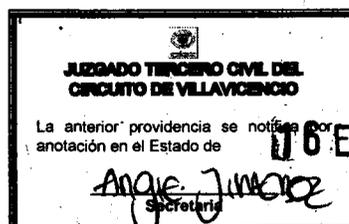
Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el escrito de excepciones previas fue presentado en el año 2016, esto es, en vigencia del Código General del Proceso, se **rechaza** el escrito de excepciones previas interpuesto por el demandado Carlos Vanegas Marín, en tanto la falta de legitimación en la causa por pasiva ya no es excepción mixta, sino una causal de sentencia anticipada. Así las cosas, no deberá dársele trámite a la misma por el ritual de la resolución de excepciones previas (esta causal de sentencia anticipada se resolverá en la audiencia inicial).

De otro lado, la excepción "ausencia de nexo causal" no es un evento constitutivo de excepción previa, sino de excepción de mérito, por lo que a ella debe **dársele** el trámite ordenado en auto de la misma fecha (tercer párrafo), y no el de una excepción previa.

Notifíquese (2)

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2014 00101 00

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Toda vez que los curadores designados en auto del 18 de julio de 2016, no se posesionaron, se dispone relevarlos para designar como curador ad litem de las personas indeterminadas a:

- a. HERNANDO BALLEEN GUZMAN
- b. SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
- c. MARISOL BARAJAS TORRES

Comuníqueseles esta determinación en los términos del señalado proveído.

Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2014 00101 00

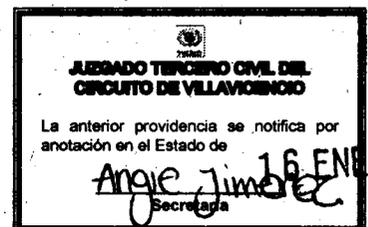
Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Se toma nota del embargo de los remanentes de los bienes que llegaren desembargar de propiedad del demandado MARIO ROBLE ROMAN, conforme lo solicitado en Oficio N° 3591 de 2 de diciembre de 2016, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Por secretaría comuníquese esta decisión a la citada sede judicial.

Notifíquese y Cúmplase (2)

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2010 00504 00

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

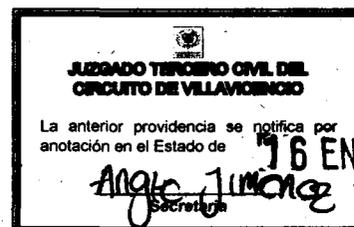
Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-68449, se **corre traslado** por el término de tres (3) días, conforme lo enseña el artículo 444 del Código General del Proceso.

Toda vez que fue devuelta la comunicación librada para enterar al auxiliar de la justicia JORGE ENRIQUE GOMEZ FLORIDO de su designación como secuestre en el proceso de la referencia, por la causal de "DIRECCION ERRADA", el Despacho procede a **relevarlo** y, en consecuencia **nombra** como tal a WILSON PEÑUELA MARTINEZ. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral III del auto del 8 de abril de 2016, por **secretaría** verifíquese la dirección a notificar del auxiliar ADOLFO ARAGONEZ BORJA y procédase de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2012 00039 00

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Por secretaría se ordena el desglose del memorial visible en el folio 100 del expediente a efectos de que sea incorporado en el proceso ordinario N° 500013103003 2012 00390 00.

Realizada la mencionada actuación, procédase a ingresar al Despacho el citado negocio judicial.

Cumplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00393 00

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ÁBRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal. En consecuencia, decretense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

1.- SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda y el traslado de excepciones en lo que legalmente corresponda.

Testimonial: Recépcionese el **testimonio** de Rafael Ovalle, Sandra Patricia Parrado y Orlando Ortiz Lerma, en audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inspección Judicial: Practíquese *inspección judicial*, con intervención de perito sobre el predio objeto de usucapión para verificar la posesión que se alega en el *sub lite*.

Se **designa** como perito al auxiliar de la Justicia **Nelson Enrique Albarracín**. Por Secretaría oficiese como corresponda.

Para la diligencia, se señala la hora de las 7:30 AM, del día **3 de marzo** del año en curso.

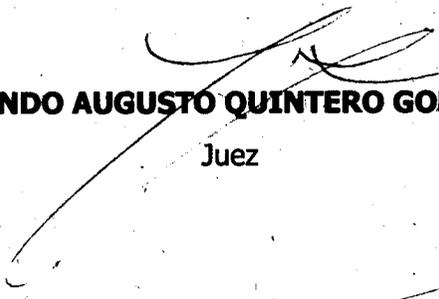
2.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

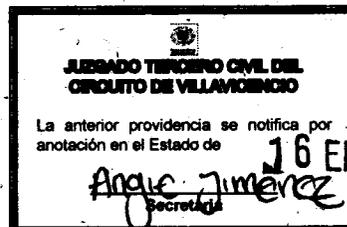
Ni el Curador Ad-litem de las personas indeterminadas ni el de la demandada solicitaron la práctica de prueba alguna.

Siendo el momento procesal oportuno de conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 1º del artículo 625 del Código General del Proceso, el Despacho dispone hacer el correspondiente tránsito de legislación para que el presente proceso se adelante con las reglas del Código General del Proceso y en consecuencia dispone convocar a las

partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día **30 del mes de mayo del presente año, a las 1:35 PM.**

Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



16 ENE 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00152 00

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ÁBRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal. En consecuencia, decretense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

1.- SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda y el traslado de excepciones en lo que legalmente corresponda.

Testimonial: Recepciónese el **testimonio** de Carlos Mario Torres Páez, Oscar Mauricio Moreno, José Edilberto Piraquive Quiroga, Alfonso Ávila Peña y Olmedo Rodríguez Castaño, en audiencia de instrucción y juzgamiento.

Interrogatorio de parte: Como quiera que en presente caso se emplazó a la señora Ángela Maritza Acosta Rodríguez y está representada por Curador Ad-litem, se niega la presente prueba.

Inspección Judicial: Practíquese *inspección judicial*, con intervención de perito sobre el predio objeto de usucapación para verificar la posesión que se alega en el *sub lite*.

Se **designa** como perito al auxiliar de la Justicia **Nelson Enrique Albarracín**. Por Secretaría oficiese como corresponda.

Para la diligencia, se señala la hora de las 7:30 AM, del día **31 de marzo** del año en curso.

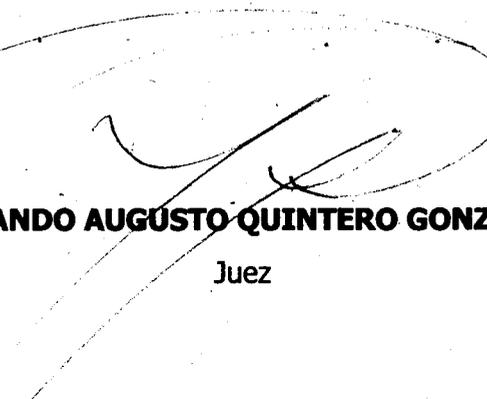
2.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad-litem no solicitó práctica de prueba alguna.

Siendo el momento procesal oportuno de conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 1º del artículo 625 Código General del Proceso, el Despacho dispone hacer el correspondiente tránsito de legislación para que el presente proceso se adelante con las reglas del Código General del Proceso y en consecuencia dispone convocar a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día **30 del mes de mayo del presente año, a las 8:30 AM.**

Por último, y en atención a que no se encuentra acreditado que el demandante haya radicado el Oficio 2960 del 20 de agosto de 2015 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se **requiere** a dicha parte para que proceda a acreditar el diligenciamiento del mismo.

Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

